



| | |
|----------------------------|--|
| RADICADO: | 08001310501120220032100 |
| ACCIONANTE: | RICARDO MEJIA VILLARREAL |
| ACCIONADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| PROCESO | ACCION DE TUTELA |
| DERECHO DE PETICION | PETICION |

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su Despacho, escrito solicitando se impongan las sanciones de ley por incumplimiento del fallo de tutela, radicado por la parte actora, en el buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer

Barranquilla, noviembre 17 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, noviembre diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Oteado el expediente digital, se tiene que el incidentante manifiesta, que en atención al fallo emitido el día 2 de noviembre del año 2022, en el cual se otorgaron 48 horas a la accionada para resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación y teniendo en cuenta que han transcurrido más de ese término sin que la accionada haya dado respuesta, interpuso incidente de desacato contra la entidad accionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho judicial por medio de auto de 10 de noviembre de 2022, requirió previamente al incidentado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por este funcionario judicial el día 2 de noviembre del año 2022 dentro de la acción de tutela de la referencia e igualmente informe el nombre y correo electrónico de su superior jerárquico, para efectos de notificación y traslado en caso de darse la admisión del presente trámite incidental.

Que el día 11 de noviembre de 2022, la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, allego respuesta a la acción de tutela, a través de la Dra. MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, informando que el área competente para



dar cumplimiento a la orden del fallo, es una de las subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas y en tal caso será uno de los siguientes funcionarios es quien deberá dar cumplimiento a la orden tutelar:

| SUBDIRECCIONES DE PRESTACIONES ECONÓMICAS | |
|---|----------------------------------|
| SUBDIRECCION I | FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS |
| SUBDIRECCION II | ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ |
| SUBDIRECCION III | INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO |
| SUBDIRECCION IV | LADY ANDREA CHAVARRO VELASQUEZ |
| SUBDIRECCION V | DIANA CAROLINA MONTAÑA BERNAL |
| SUBDIRECCION VI | DALIA TERESA GAMBOA NARANJO |
| SUBDIRECCION VII | JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ |
| SUBDIRECCION VIII | MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS |
| SUBDIRECCION IX | ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON |
| SUBDIRECCION X | PAOLA MORENO CHAVARRIA |

Que, a través de escrito de 16 de noviembre de 2022, el accionante relata que la accionada aún no ha cumplido con el fallo de tutela proferido por este dentro de la tutela de la referencia, por lo que solicita impongan las sanciones de ley a las que se hacen acreedores las personas que incumple lo ordenado por operador judicial en un fallo de tutela.

Por lo tanto, y como quiera que el accionante afirma que no le han dado respuesta a la orden impartida, este Despacho previamente a la admisión del incidente de desacato, en cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenará requerir al funcionario para dar cumplimiento a la orden del fallo, que en este caso sería la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad al artículo 10 del Decreto 4121 de 2011.

Igualmente, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS** o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de 24 horas contadas a partir del momento del recibo de la presente comunicación, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, en el sentido de que ordene a quien corresponda resolver de manera clara



y concreta el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por el accionante **RICARDO MEJIA VILLARREAL** contra la Resolución No. 2022_1593105 del 16 de febrero 2022.

SEGUNDO: Se le advierte la subdirección de la Dirección de Prestaciones Económicas **FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, que el incumplimiento a este requerimiento la hará acreedor de la sanción de desacato establecida en el artículo 52 en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicio de las sanciones penales a las que hubiere lugar.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento de manera inmediata a la orden impartida en el auto de fecha 10 de noviembre del presente año proferido por este despacho judicial, o de haberlo hecho, aporte prueba de ello.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho envíese la comunicación por el medio más expedito con el que cuente. Anéxesele copia de los documentos acompañados en la solicitud de incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220032100